

Borrador de Orden por la que se regula la oferta de materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica en tercer y cuarto curso de educación secundaria obligatoria, se establece su currículo y se asignan al profesorado de los centros públicos y privados en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto regular la impartición de las materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica en los cursos tercero y cuarto de educación secundaria obligatoria, establecer su currículo y asignarlas al profesorado de los centros públicos y privados en la Comunidad de Castilla y León.

2. Esta orden será de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León que impartan enseñanzas de educación secundaria obligatoria.

Artículo 2. Oferta de materias del bloque de signaturas de libre configuración autonómica.

1. En tercer y cuarto curso los centros podrán ofertar como materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica las que se establecen en el anexo I.

2. El currículo de las materias Segunda lengua extranjera, Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial y Lengua y cultura gallega es el establecido en el anexo I.D de la Orden EDU/362/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

3. El currículo de las materias Taller de artes escénicas, Taller de expresión musical, Conocimiento del lenguaje, Conocimiento de las matemáticas, Control y Robótica, Educación financiera, Laboratorio de ciencias, Programación informática, Resolución de problemas, Taller de artes plásticas, Taller de filosofía y Tecnología es el establecido en el anexo II de esta orden.

4. Los profesores tutores, con el apoyo del departamento de orientación del centro, asesorarán a los alumnos en la elección de las materias de libre configuración autonómica, mediante los planes de acción tutorial y de orientación académica y profesional, con el fin de que estas respondan a sus intereses, capacidades y necesidades formativas.

5. En los casos de repetición de curso se podrá cambiar de materia libre configuración autonómica.

6. En los centros sostenidos con fondos públicos el número de grupos que se constituyan para cursar las materias de libre configuración autonómica de tercer y cuarto curso, con excepción de las materias de refuerzo, no podrán superar en más de dos al de los grupos constituidos para el desarrollo de las materias troncales del currículo. Al inicio del curso escolar la inspección educativa velará por la correcta aplicación de este precepto.

Artículo 3. Segunda lengua extranjera.

1. A fin de que los alumnos puedan iniciar estudios de una Segunda lengua extranjera al comienzo del tercer curso de la etapa, los centros programarán las enseñanzas de esta materia en dos niveles distintos, uno para aquellos alumnos que la vienen cursando desde primero y otro para aquellos que se incorporan por primera vez, en tercero, a las enseñanzas de dicha materia.

2. Para que un centro pueda establecer grupos con dos niveles distintos de dominio de la Segunda lengua extranjera será necesario que, una vez atendidas las actividades de enseñanza correspondientes a las diferentes materias del currículo, exista disponibilidad de profesorado y que el número de alumnos que van a cursar esta materia sea superior a quince. En caso contrario, el profesor de la materia adoptará las medidas educativas complementarias más idóneas para que los alumnos puedan alcanzar los objetivos previstos.

Artículo 4. Materias de refuerzo.

1. Las materias de libre configuración autonómica Conocimiento del lenguaje y Conocimiento de las matemáticas de tercer y cuarto curso se consideran materias de refuerzo de las materias instrumentales de Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas, respectivamente.

2. Estas materias podrán ofertarse a los alumnos que no hayan promocionado de curso y a los que hayan promocionado y no hayan superado alguna de las materias instrumentales del curso anterior, y en ambos casos se contemple, en el programa individualizado, el refuerzo en materias instrumentales como una de las medidas educativas necesarias.

3. En cuarto curso y para los alumnos que hayan cursado un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento, los centros ofertarán como materia del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica una materia de refuerzo de las materias instrumentales Conocimiento del lenguaje, Conocimiento de las matemáticas o una organización de ambas para que el alumnado que lo precise reciba simultáneamente apoyo en Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas.

4. La propuesta de incorporación a las materias de refuerzo será realizada, antes del comienzo del curso, por el departamento de orientación del centro, y será comunicada por escrito a los padres, madres o tutores del alumno quienes decidirán sobre la misma.

5. Para la evaluación de las materias de refuerzo instrumental los departamentos de coordinación didáctica correspondientes deberán establecer los mecanismos que permitan coordinar, integrar y dar coherencia a las mismas con su respectiva materia.

Artículo 5. Materia de Iniciación profesional.

1. La materia de Iniciación profesional tendrá el objetivo específico de facilitar a los alumnos su orientación hacia la Formación Profesional de grado medio, mediante unos contenidos básicos y actividades diversas que les preparen para una adecuada elección al término de la etapa.

2. El referente de esta materia será el ámbito de las cualificaciones profesionales de nivel 1. Consecuentemente, será desarrollada por los centros como una materia práctica cuyos contenidos guardarán relación con los ciclos formativos, especialmente de grado medio, que imparta el propio centro, con su entorno socioeconómico y productivo o, en defecto de ciclos propios, con ciclos que se impartan en centros próximos.

3. La planificación y desarrollo de la materia Iniciación profesional se realizará con la colaboración del departamento de orientación y de acuerdo con los planes de acción tutorial y de orientación académica y profesional del centro.

4. El equipo directivo o, en su caso, el titular del centro determinará a qué departamento didáctico se adscribe, el cual elaborará el currículo.

5. La impartición de la materia Iniciación profesional en cuarto curso deberá ser autorizada previamente por la dirección general competente en materia de ordenación académica siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 7 de esta orden.

Artículo 6. Materias de ampliación Literatura universal y Geografía económica.

1. Las materias de libre configuración autonómica de cuarto curso Literatura universal y Geografía económica tendrán el objetivo de proporcionar unos conocimientos de nivel superior mediante contenidos significativos y actividades prácticas diversas, articulados sobre los contenidos existentes al respecto en las materias Lengua Castellana y Literatura y Geografía e Historia, respectivamente.

2. La impartición de estas materias deberá ser autorizada previamente por la dirección general competente en materia de ordenación académica siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 7 de esta orden.

Artículo 7. Procedimiento para solicitar la autorización.

1. La impartición del currículo de las materias de libre configuración autonómica Iniciación profesional, Literatura universal y Geografía económica en los centros sostenidos con fondos públicos deberá ser autorizada previa y expresamente por la dirección general competente en materia de ordenación académica.

2. El director o, en su caso, el titular del centro deberá presentar ante el titular de la dirección provincial de educación correspondiente, durante la primera semana del mes de febrero del año en que comience el curso, la solicitud de autorización, a propuesta del claustro de profesores. Adjuntarán a la solicitud la propuesta de currículo, que deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

- a) Una introducción en la que se justifique su selección y, en su caso, su relación con las cualificaciones profesionales de nivel 1.
- b) Contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables.
- c) Metodología didáctica de la materia.
- d) Medios o recursos didácticos de los que el centro dispone para el desarrollo de la materia propuesta.
- e) Departamento que se responsabilizará de su desarrollo y profesorado que la impartirá, así como su cualificación y disponibilidad horaria.

3. Las direcciones provinciales de educación remitirán a la dirección general competente en materia de ordenación académica, para aprobación, en su caso, el currículo de dicha materia, durante la primera semana del mes de marzo del año en que comience el curso y el informe del área de inspección educativa sobre el mismo.

4. Con anterioridad al inicio del mes de mayo, la dirección general competente en materia de ordenación académica autorizará, si procede, la impartición de la materia, que podrá impartirse en los cursos sucesivos sin necesidad de nueva autorización en tanto no se modifiquen las condiciones que dieron lugar a la misma.

Artículo 8. *Asignación de materias de libre configuración autonómica*

1. La asignación de las materias de libre configuración autonómica a las especialidades docentes es la que se establece en el anexo III de esta orden.

2. En el caso de centros privados, los requisitos para la acreditación de la cualificación específica adecuada para impartir las materias de libre configuración autonómica se establecen en el anexo IV de esta orden.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Materia de Iniciación Profesional en el curso 2016-2017

Los centros que tengan autorizada la impartición de una materia de iniciación profesional en cuarto curso con anterioridad al año académico 2015-2016 podrán impartirla durante el curso 2016-2017 como materia del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cambio de idioma en la Segunda lengua extranjera

Los alumnos no podrán cambiar de idioma en la materia Segunda lengua extranjera por otro diferente del iniciado al comienzo de la etapa. Excepcionalmente, corresponde al director del centro, asesorado por el departamento correspondiente, valorar, una vez estudiadas las justificaciones presentadas por los alumnos o sus representantes legales, si existen razones fundamentadas que hicieran justificable el cambio.

Segunda. Evaluación de las materias de refuerzo de primer y segundo curso.

La evaluación de las materias de refuerzo instrumental correspondientes a los dos primeros cursos de la etapa se realizará en los mismos términos que los establecidos en el artículo 4.5 de esta orden para las de tercero y cuarto curso.

Tercera. Lengua y cultura china

1. La materia de libre configuración autonómica Lengua y cultura china tendrá por currículo el establecido en el anexo V de esta orden.

2. Para la impartición de la materia Lengua y cultura china se requerirá que el centro cuente con profesorado que posea acreditación del dominio del idioma chino equivalente del nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación de la Orden EDU/362/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria en la comunidad de Castilla y León.

Uno. Se añade un punto 4º al artículo 9.3.a), con la siguiente redacción:

«4º. Lengua y cultura china.»

Segunda. Desarrollo normativo.

Se faculta a los titulares de las direcciones generales competentes en materia de ordenación académica y recursos humanos, a dictar en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente orden.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

ANEXO I

Materias de libre configuración autonómica en tercer y cuarto curso de educación secundaria obligatoria

TERCER CURSO	CUARTO CURSO	
	Opción Enseñanzas Académicas	Opción Enseñanzas Aplicadas
Taller de expresión musical	Tecnología	
Conocimiento del lenguaje	Laboratorio de ciencias	
Conocimiento de las matemáticas		
Control y Robótica	Taller de artes escénicas	
Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial	Conocimiento del lenguaje	
Lengua y cultura china	Conocimiento de las matemáticas	
Resolución de problemas	Educación financiera	
Segunda lengua extranjera	Geografía económica	
Taller de artes plásticas	Iniciación profesional	
	Lengua y cultura china	
	Lengua y cultura gallega	
	Literatura universal	
	Programación informática	
	Segunda lengua extranjera	
	Taller de filosofía	

ANEXO III

Asignación de materias de libre configuración autonómica en ESO a las especialidades docentes

Especialidad *	Materias
Lengua castellana y literatura Música Título Superior de Arte Dramático	Taller de artes escénicas
Música Título Superior de Música	Taller de expresión musical
Lengua castellana y literatura	Conocimiento del lenguaje Literatura universal
Matemáticas	Conocimiento de las matemáticas Resolución de problemas
Tecnología	Control y Robótica Tecnología
Economía, Administración de Empresas, Organización y Gestión Comercial, Formación y Orientación Laboral, Licenciados o Graduados en alguna especialidad de Ciencias sociales y Jurídicas con formación en Economía	Educación financiera
Geografía e Historia Economía	Geografía económica
Economía, Administración de Empresas, Organización y Gestión Comercial, Formación y Orientación Laboral, Licenciados o Graduados en alguna especialidad de Ciencias sociales y Jurídicas con formación en Economía*	Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial
La familia profesional correspondiente**	Iniciación profesional
Física y Química Biología y Geología Análisis y Química Industrial, Procesos Diagnósticos Clínicos y Productos Ortoprotésicos, Procesos Sanitarios, Asesoría y Procesos de Imagen Personal con formación en Biología, Procesos de Cultivo Acuícola	Laboratorio de ciencias
Galego	Lengua y cultura gallega
Informática Tecnología	Programación informática
Alemán, Francés, Inglés, Italiano y Portugués, respectivamente	Segunda lengua extranjera: Alemán, Francés, Inglés, Italiano y Portugués
Dibujo	Taller de artes plásticas
Filosofía	Taller de filosofía

*En el caso de las materias que puedan ser impartidas por varias especialidades el orden de prelación será el que aparece en el documento.

** En función de la familia profesional a la que pertenezca la Iniciación profesional ofertada.

ANEXO IV

Condiciones para impartir las materias de libre configuración autonómica en ESO en centros privados

Especialidad*	Materias
<p>Título Superior de Arte Dramático (artículo 55.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo).</p> <p>Cualquier título de Licenciado del área de Humanidades o de las Ciencias Sociales y Jurídicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades o de Ciencias Sociales y Jurídicas, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia.</p> <p>Título Superior de Arte Dramático (artículo 45.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre) o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.</p>	<p>Taller de artes escénicas</p>
<p>Título Superior de Música (artículo 54.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo).</p> <p>Cualquier título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Graduado o Graduada, y acreditar estar en posesión del Título Profesional de Música (artículo 42.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, o artículo 50.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo) o el Título de Profesor regulado en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música.</p> <p>Licenciado en Historia y Ciencias de la Música.</p> <p>Título Superior de Música (artículo 42.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre), o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia</p>	<p>Taller de expresión musical</p>
<p>Cualquier título de Licenciado del área de Humanidades o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente.</p>	<p>Conocimiento del lenguaje Literatura universal</p>
<p>Cualquier título de Ingeniero, Arquitecto o Licenciado del área de Ciencias Experimentales y de la Salud o de las enseñanzas técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Ciencias o de Ingeniería, y acreditar además una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente.</p>	<p>Conocimiento de las matemáticas Resolución de problemas</p>
<p>Cualquier título de Ingeniero, Arquitecto o Licenciado del área de las Enseñanzas Técnicas o de Ciencias Experimentales y de la Salud o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura o de Ciencias, y acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente.</p>	<p>Control y Robótica Tecnología</p>

<p>Licenciado o Ingeniero en Informática.</p> <p>Cualquier título de Ingeniero, Arquitecto o Licenciado del área de las Enseñanzas Técnicas o de Ciencias Experimentales y de la Salud o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura o de Ciencias, y acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente.</p>	<p>Programación informática</p>
<p>Cualquier título de Licenciado del área de las Ciencias Sociales y Jurídicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de las materias.</p>	<p>Educación financiera Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial</p>
<p>Cualquier título de Licenciado del área de Humanidades o de las Ciencias Sociales y Jurídicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades o de Ciencias Sociales y Jurídicas, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente.</p>	<p>Geografía económica Taller de filosofía</p>
<p>Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de Ciencias Experimentales y de la Salud o de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Ciencias, Ciencias de la Salud o de Ingeniería y Arquitectura, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente.</p>	<p>Laboratorio de ciencias</p>
<p>Cualquier título de Ingeniero o Arquitecto del área de las enseñanzas técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura y de Artes y Humanidades, o cualquier título Superior de conservación y restauración de bienes culturales, diseño o artes plásticas y acreditar además una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente. Licenciado en Bellas Artes Arquitecto</p>	<p>Taller de artes plásticas</p>

* El profesorado debe reunir, como requisitos indispensables, para impartir docencia en Educación Secundaria obligatoria lo dispuesto en los Artículos 2, 3 y 4 del Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria.